ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-016-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.907.569-1
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA
NIT	901.829.766-0
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS SIN REPRESENTACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS EN LA EJECUCIÓN DE LA SALIDA LÚDICO RECREATIVA CON ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.
VALOR	MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/C ($1.055.329.000)
PLAZO	DOS (02) MESES, contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II y sin superar el 31 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos, por una parte, **NOREIDA PUERTA ALCARAZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.093.752, en su calidad de Secretaria General y Servicios Administrativos, según decreto de nombramiento Nro. 039 del 09 de marzo de 2026 y acta de posesión Nro. 050 del 10 de marzo de 2026, facultada por el Decreto de Delegación número 01 de enero de 2024, expedido por el Alcalde del Municipio, y facultado por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, y actuando en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.907.569-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL MUNICIPIO O MANDANTE**; por una parte, y por la otra, **LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.094, Gerente de acuerdo con el Decreto No. 041 del 09 de marzo de 2026 y Acta de Posesión No. 049 del 10 de marzo de 2026, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA**, con NIT 901.829.766-0, con facultades para contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y conforme a los estatutos de la empresa contenidos en el Acuerdo 001 del 2 de abril de 2024 modificado por el Acuerdo 002 del 10 de junio de 2025 de la Junta Directiva de EDU Antioquia y el Manual de Contratación contenido en el Acuerdo 003 del 2 de abril de 2024 modificado por el Acuerdo 003 del 10 de junio de 2025 de la Junta Directiva de EDU Antioquia, y demás disposiciones legales inherentes a la celebración del mismo, acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **2.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto. **3.** Que, a pesar de que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista, la selección de la misma debe obedecer a criterios objetivos y ajustarse a los principios de la función administrativa. Por lo anterior, es importante dejar evidencia de la idoneidad y ventajas competitivas de contratar con la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, toda vez que las actividades administrativas, en virtud de la gerencia del proyecto, se enmarcan principalmente en: estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas que permitan el desarrollo del objeto del contrato, conforme a su Manual de Contratación; preservar el principio de transparencia tomando como base los valores unitarios de referencia del mercado suministrados por el Municipio; ejercer vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica; y garantizar el

equilibrio económico del contrato. **4.** Que el Municipio de Santa Fe de Antioquia identifica la necesidad de fortalecer los procesos de inclusión social y bienestar de la población adulta mayor, razón por la cual requiere contar con un operador que disponga de la capacidad técnica, administrativa, operativa y financiera necesaria para la planeación, coordinación y ejecución de una salida lúdico-recreativa con destino a la ciudad de Cartagena, dirigida a quinientos (500) adultos mayores del municipio, distribuidos en cinco (5) grupos de viaje, en cumplimiento del artículo 46 de la Constitución Política, la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017. **4 Bis.** Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, garantizándoles los servicios de la seguridad social integral. Que la Ley 1276 de 2009, en su artículo 17 numeral 2, dispone que en materia de educación, cultura y recreación el Estado deberá desarrollar propuestas para el acceso del adulto mayor a las actividades culturales y deportivas, impulsar la conformación de espacios públicos de encuentro y construir una cultura del envejecimiento activo. Que la Ley 1850 de 2017 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia y ordena diseñar estrategias que promuevan condiciones y estilos de vida que contrarresten los efectos y la discriminación asociados al envejecimiento. Que, conforme a la definición de la Organización Mundial de la Salud (2002), el envejecimiento activo es el proceso de optimización de oportunidades de salud, participación y seguridad con el objetivo de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen, principio recogido por la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez de Colombia en su Eje 3. Que, según cifras del DANE, en Colombia residen aproximadamente 7,2 millones de personas adultas mayores (60 años o más), equivalentes al 13,9% de la población total, proporción que se proyecta en 23% para 2050 y 33% para 2070; y que, según el Observatorio de Envejecimiento y Vejez del Ministerio de Salud y estudios de la UNFPA, más del 30% de los adultos mayores del país vive en condición de pobreza monetaria, cifra que se incrementa en zonas rurales, con una marcada feminización de la vejez. Que, en este contexto, la salida lúdico-recreativa objeto del presente contrato constituye una estrategia de protección social costo-efectiva frente a los riesgos de exclusión social, aislamiento, estrés y depresión propios de esta etapa de la vida, motivo por el cual el operador logístico deberá garantizar, como mínimo, acompañamiento profesional permanente de enfermería y gerontología, condiciones de accesibilidad física en el transporte y el alojamiento, protocolo de atención de emergencias médicas, y póliza de asistencia de viaje sin exclusión por edad ni por enfermedades preexistentes, conforme a las especificaciones técnicas del estudio previo. **5.** Que el contrato de administración delegada, al carecer de legislación propia, ha tenido un mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario vinculado con las normas del Código Civil relacionadas con el contrato de mandato (artículos 2142 y siguientes). En tal sentido, se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, en virtud de la cual quien recibe el recurso se compromete a ejecutar el proyecto, alcanzar sus objetivos y responder por el resultado. **6.** Que, para la satisfacción de la necesidad descrita, el Municipio de Santa Fe de Antioquia celebrará un contrato interadministrativo con la Empresa Industrial y Comercial del Estado – Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia "EDU ANTIOQUIA", para que realice la administración delegada de los recursos destinados a la ejecución de la salida lúdico recreativa con adultos mayores, y en consecuencia deberá: (i) contratar al operador logístico idóneo que preste los servicios de tiquetes aéreos, transporte terrestre, alojamiento, alimentación, acompañamiento profesional en salud, actividades recreativas y póliza de asistencia de viaje; (ii) ejercer la supervisión y control técnico, administrativo y financiero de dicho contrato; y (iii) brindar la asesoría, acompañamiento, orientación y dirección del proyecto que permita su correcta ejecución. **7.** Que la EICE – EDU ANTIOQUIA es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Decreto No. 058 del 1 de abril de 2024, previa facultad del Concejo Municipal al Ejecutivo, concedida en el Acuerdo Municipal No. 003 del 20 de febrero de 2024, de capital 100% público, siendo por tanto una entidad estatal a la luz de lo dispuesto por el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. **8.** Que la Empresa Industrial y Comercial del Estado "Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA" tiene por objeto principal, dentro del ámbito nacional e internacional y en su calidad de integrador público, sin ser taxativo, entre otras: a) la formulación, estructuración, gestión, coordinación, operación, administración, seguimiento, evaluación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo y renovación territorial (…); y n) prestar servicios de operación logística y administración de

proyectos para diferentes eventos, viajes y/o actividades, pudiendo desarrollarlos en forma directa o por mandato. **9.** Que, en cumplimiento de su objeto, EDU ANTIOQUIA es una entidad pública enmarcada en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, constituida como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal mediante Decreto 058 de 2024, y creada en virtud de las autorizaciones legales contenidas en el artículo 85 de la Ley 489 de 1998. **10.** Que el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, resulta aplicable al presente contrato interadministrativo, junto con las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **11.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos. **12.** Que las obligaciones del presente contrato tienen relación directa con el objeto social de EDU ANTIOQUIA, particularmente en materia de operación logística de eventos, viajes y actividades, lo cual garantiza una adecuada gestión, acompañamiento, orientación y dirección, y con ello la obtención de los productos en las condiciones requeridas por el Municipio. **13.** Que el presente contrato se encuentra soportado en el estudio y documentos previos de la referencia, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00922 del 06 de agosto de 2026, y RESOLUCIÓN No. 576 del 18 de agosto de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015", de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS SIN REPRESENTACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS EN LA EJECUCIÓN DE LA SALIDA LÚDICO RECREATIVA CON ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL CONTRATO:** El contrato comprende la planeación, organización, coordinación, administración y ejecución integral del apoyo logístico requerido para la realización de la salida lúdico-recreativa con destino a la ciudad de Cartagena, dirigida a quinientos (500) adultos mayores del Municipio de Santa Fe de Antioquia, distribuidos en cinco (5) grupos de viaje, durante la vigencia fiscal 2026. El alcance comprende, como mínimo: (i) la gestión y adquisición de tiquetes aéreos ida y regreso Medellín – Cartagena; (ii) el transporte terrestre desde el municipio hasta el aeropuerto José María Córdova y desde el aeropuerto Rafael Núñez hasta el hotel, y viceversa, en vehículos que cumplan la totalidad de las condiciones técnicas, documentales y de seguridad exigidas para el transporte de personas de la tercera edad; (iii) el alojamiento y la alimentación durante la permanencia, en establecimiento hotelero que garantice condiciones de accesibilidad y atención adecuadas para adultos mayores; (iv) el acompañamiento profesional en salud (enfermería y gerontología) durante todo el recorrido; (v) las actividades lúdicas, recreativas y de bienestar físico y emocional dirigidas por profesional idóneo; (vi) la póliza de asistencia de viaje que cubra a la totalidad de los participantes; y (vii) la coordinación logística integral y el acompañamiento permanente que garanticen condiciones de comodidad, accesibilidad, atención oportuna y protección a los beneficiarios durante todas las etapas de la actividad. El alcance no comprende actividades, bienes o servicios ajenos a la salida lúdico-recreativa objeto del presente contrato, ni erogaciones que no se encuentren expresamente autorizadas en la ficha técnica o en el presupuesto aprobado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. GRUPOS DE VIAJE: La salida se ejecutará en cinco (5) grupos, así:

Grupo	Adultos	Enfermera	Gerontóloga	Total
Viaje 1	98	1	1	100
Viaje 2	98	1	1	100
Viaje 3	98	1	1	100
Viaje 4	98	1	1	100
Viaje 5	98	1	1	100
Total	**490**	**5**	**5**	**500**

PARÁGRAFO CUARTO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contrato se deberá desarrollar de acuerdo con las siguientes condiciones técnicas mínimas, sin perjuicio de las demás contenidas en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente contrato:

ITEM	DESCRIPCIÓN	DÍAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Tiquetes aéreos ida y vuelta Medellín (José María Córdova) – Cartagena (Rafael Núñez)	1	500	$650.000	$325.000.000
2	Transporte terrestre ida y regreso Santa Fe de Antioquia – aeropuerto José María Córdova (bus 40 pax, modelo 2014+)	1	12	$3.099.999	$37.199.988
3	Transporte terrestre ida y regreso aeropuerto Rafael Núñez – hotel (bus 40 pax, modelo 2014+)	1	12	$691.668	$8.300.012
4	Hotel mínimo 3 estrellas en Cartagena, alojamiento y alimentación (desayuno, almuerzo, cena tipo bufet) por 3 días y 2 noches	2	500	$600.000	$600.000.000
5	Actividad diurna dirigida a adultos mayores (psicorientador u otro profesional certificado)	1	2	$3.250.000	$3.250.000
6	Póliza de asistencia de viaje para la totalidad de los participantes de cada grupo	3	500	$7.500	$11.250.000
				TOTAL	**$985.000.000**

El servicio de transporte debe ser prestado por empresa habilitada por el Ministerio de Transporte, o mediante carta de compromiso o acuerdo de colaboración empresarial con empresa habilitada. La empresa y cada uno de los vehículos deberán contar con la totalidad de los documentos y pólizas exigidos por el ordenamiento jurídico para la prestación del servicio de transporte especial/público de pasajeros: tarjeta de operación vigente, SOAT vigente, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente, y licencia de conducción vigente para cada conductor. Dicha documentación deberá entregarse al supervisor del contrato antes del inicio de cada uno de los cinco (5) viajes. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este contrato corresponde a la suma de MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/C ($1.055.329.000), distribuidos de la siguiente manera:

TOTAL PROYECTO	$1.055.329.000
HONORARIOS POR LA ADMINISTRACIÓN (6% IVA INCLUIDO)	$70.329.000
RECURSOS A ADMINISTRAR	$985.000.000

Ver especificaciones técnicas del estudio previo. Lo anterior, conlleva a que el contratista preste un servicio al contratante consistente en administrar la ejecución del proyecto, por tanto, existen unos honorarios o administración que la Entidad deberá cancelar a EDU ANTIOQUIA. El desglose del cálculo del presupuesto oficial, corresponde al anexo de presupuesto publicado con los documentos precontractuales en Secop II. Los recursos a administrar se ejecutarán conforme a las especificaciones técnicas mínimas descritas en la Cláusula Primera y en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de los honorarios a reconocer a la Empresa contratista en su calidad de administrador delegado corresponde al seis por ciento (6%) del valor total del proyecto, IVA incluido. En todo caso, en el evento de presentarse futuras adiciones al valor del contrato, los honorarios por administración deberán ser igualmente ajustados en la misma proporción del seis por ciento (6%) IVA incluido. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE DESEMBOLSO:** El Municipio de Santa Fe de Antioquia pagará a EDU-ANTIOQUIA el valor total del contrato, en moneda legal colombiana, así: **Recursos para administrar:** El cien por ciento (100%) del valor del recurso a administrar será desembolsado con la firma del acta de inicio a la cuenta de ahorros dispuesta por la EDU, dentro del término de legalización del contrato, previo envío de la cuenta de cobro, paz y salvo de seguridad social y aprobación del supervisor mandante. El recurso a administrar se ejecutará de conformidad con los avances de actividades previamente concertadas entre las partes. **Honorarios:** En un único pago

después de prestados todos los servicios. Sobre el valor de los servicios efectivamente prestados se calcula el 6% incluido el IVA. Para el cobro de los honorarios, la EDU presentará factura acompañada de informe de actividades que contenga el detalle de la ejecución realizada en el respectivo contrato. Todos los desembolsos se realizarán de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar. En todos los casos se tendrá hasta treinta (30) días para pagar el documento equivalente a factura, una vez el supervisor avale su pago, quien aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobadas y efectivamente soportadas. Como requisito previo al desembolso de los recursos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda, y en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del convenio, lo cual deberá ser certificado por la supervisión. Para el desembolso de los honorarios, la EDU deberá aportar: informe de actividades; informe financiero de ejecución de los recursos; copia digital de los expedientes contractuales; actas de reunión si hubo lugar a ellas; y factura. La liquidación del contrato estará sujeta al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, para lo cual se deben presentar previamente: (1) copias de los documentos que acrediten estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales; (2) informe de actividades adelantadas por el contratista en el respectivo periodo; (3) evidencia de los documentos que soportan el informe de actividades; y (4) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El valor y forma de cada desembolso será tenido en cuenta por EDU ANTIOQUIA para pactar la forma de pago de sus contratos. La anterior forma de desembolso y pago está sujeta a la situación de recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC". **PARÁGRAFO 2:** La facturación de los recursos del proyecto y honorarios se hará de manera independiente. **PARÁGRAFO 3:** Los pagos que realice EDU ANTIOQUIA en virtud del contrato que se firmará a favor de los beneficiarios –adjudicatarios– del mismo (proveedores, contratistas, etc.), se realizarán con cargo a los recursos del Municipio aportados para la ejecución del proyecto, debiendo el administrador realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso por parte del Municipio a favor de EDU ANTIOQUIA como administrador delegado, o en su defecto en favor de los contratistas que contrate en ejecución del contrato interadministrativo (si aplica). **PARÁGRAFO 4:** Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y el Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato. **PARÁGRAFO 5:** Las cuentas de cobro, facturas, el informe de actividades y las planillas de seguridad social deberán ser cargadas en la plataforma SECOP II, sección 7, plan de pagos. **PARÁGRAFO 6. ESTAMPILLAS EN CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA:** En materia de estampillas, las entidades públicas encargadas de su recaudo actúan como agentes de retención, pues al momento de efectuar el pago deben deducir una suma que servirá para cancelar anticipadamente la carga impositiva. Por tal motivo, a los agentes de retención de este tipo de gravámenes les aplica la regla general utilizada para impuestos nacionales y territoriales, según la cual el mandatario asume las calidades del mandante; esto es, en los casos en que exista contrato de mandato con o sin representación en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención. **PARÁGRAFO 7:** El Municipio de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará a EDU-ANTIOQUIA, en calidad de contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales sobre el total de los recursos a administrar y sobre la base de los honorarios cobrados por la administración delegada (incluido IVA), a saber:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2,50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato

Estampilla para la justicia familiar	2,00% para contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea superior a diez (10) S.M.L.M.V.	2,00% del valor total del contrato
Fondo de Seguridad y Vigilancia	5,00% sobre el contrato de obra	5,00% sobre el contrato de obra
Retefuente	(Según corresponda)	(Según corresponda)
Reteiva	(Según corresponda)	(Según corresponda)
Reteica	1% de la base gravable	1% de la base gravable

Estas retenciones son presuntivas. Los porcentajes podrán variar de acuerdo con las calidades tributarias del contratista de la administración delegada o del contratista seleccionado por EDU ANTIOQUIA para la ejecución contractual delegada (en caso de aplicar), sin que ello dé lugar a reclamaciones. EDU ANTIOQUIA deberá practicar a su contratista (cuando aplique) las deducciones y/o impuestos departamentales y nacionales que apliquen. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato se estima en **DOS (02) MESES**, contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II, sin superar el 31 de diciembre de 2026. El lugar de ejecución será el Municipio de Santa Fe de Antioquia en lo que corresponda, así como la ciudad de Cartagena en desarrollo del alcance del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES:** 1. Perfeccionar y legalizar el contrato interadministrativo. 2. Dar inicio a las actividades del contrato una vez se dé inicio de ejecución del contrato interadministrativo. 3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones, otrosí). 4. Suministrar la información que se requiera para la ejecución del contrato interadministrativo. 5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual. 6. Elaborar al inicio del contrato una planeación general y cronograma de ejecución, incluyendo el plan de actividades a realizarse. 7. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 8. Propender por el logro de los productos pactados. 9. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución y la etapa de liquidación del contrato interadministrativo. 10. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo. **CLÁUSULA SEXTA. ACTIVIDADES Y RESULTADOS EXIGIBLES DE EDU ANTIOQUIA COMO ADMINISTRADOR DEL PROYECTO: A) ACTIVIDADES DE EDU ANTIOQUIA COMO ADMINISTRADOR:** 1. Gerenciar el proyecto, poniendo a disposición toda la capacidad humana, técnica, logística y operativa. 2. Realizar toda la gestión presupuestal y contractual para la ejecución del proyecto objeto de administración. 3. Contratar una persona (natural o jurídica) idónea, verificando condiciones de experiencia e idoneidad para el cumplimiento efectivo del proyecto objeto de administración. **B) RESULTADOS DE EDU ANTIOQUIA COMO ADMINISTRADOR Y/O EJECUTOR DEL PROYECTO:** 1. Informes mensuales que soporten todas las actividades relacionadas y las demás que se realicen en el marco de la ejecución del contrato, los cuales deberán contener registros fotográficos del desarrollo de las actividades propuestas. 2. Contrato(s) de ejecución del proyecto adjudicado(s), previo procedimiento de selección de conformidad con el manual de contratación de la entidad. 3. Ejecución del proyecto. 4. Consolidar un informe final con descripción del alcance del objeto contratado, esto es, actividades, resultados y demás aspectos relevantes obtenidos con el proyecto. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EDU ANTIOQUIA Y DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA: A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EDU ANTIOQUIA:** 1. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte del proceso de contratación, a través del gerenciamiento del proyecto. 2. Ejecutar las actividades en los términos y plazos ofertados. 3. Garantizar que los contratistas seleccionados mediante los procesos de selección efectuados conforme a su manual de contratación cumplan con las obligaciones del sistema general de seguridad social. 4. Realizar las contrataciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual acorde con las normas pertinentes y colaborar con el Municipio en cualquier requerimiento. 5. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato. 6. Comenzar con el desarrollo de las actividades en forma inmediata a partir del inicio de ejecución en SECOP II. 7. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Municipio (si aplica). 8. Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del contrato. 9. Pagar los salarios, prestaciones

sociales e indemnizaciones de todo el personal que se ocupe en la ejecución de las actividades, así como elaborar los subcontratos necesarios, sin que exista vínculo laboral ni comercial del personal con la dependencia contratante. 10. Elaborar y presentar un (1) informe mensual con el avance financiero por cada actividad y un (1) informe final que contenga el desarrollo total del proyecto. 11. Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado. 12. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal y los contratistas. 13. Mantener al frente de las actividades el personal idóneo, aceptado por el Municipio. 14. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal utilizado y a terceros en la ejecución del contrato. 15. Garantizar las normas de seguridad industrial y salud ocupacional. 16. Cumplir con todas las normas aplicables a este tipo de actividades. 17. Realizar y presentar el registro fotográfico del avance de la ejecución. 18. Las demás que se señalen en la ley para este tipo de contratos. **B) OBLIGACIONES GENERALES DE EDU ANTIOQUIA:** 1. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y tratamientos indebidos. 2. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la ley, informando inmediatamente a las autoridades competentes. 3. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato dentro del término establecido. 4. Disponer del personal idóneo y de los recursos logísticos y operativos necesarios para desarrollar el contrato con oportunidad y calidad. 5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato. 6. Brindar el apoyo jurídico, social y técnico requerido durante las etapas del contrato interadministrativo y demás contratos derivados; una vez culminada la ejecución, liquidar el contrato en los términos y plazos acordados, o en su defecto en los plazos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 7. Poner a disposición el personal necesario para el desarrollo de las actividades. 8. Manejar con la debida confidencialidad la información a la que tenga acceso. 9. Participar en reuniones periódicas de seguimiento, monitoreo y fortalecimiento. 10. Aportar la información necesaria para las acciones de supervisión y control. 11. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos con información personal. 12. Cancelar por su cuenta el valor de todos los impuestos que le correspondan. 13. Presentar los informes, documentación e información que se genere del contrato al Municipio o a cualquier particular que lo solicite en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz, completa y precisa. 14. Cumplir con las leyes y reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, dotando a su personal y asegurando el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 15. Informar al Municipio cuando ocurra una situación que implique modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. 16. Presentar ante el supervisor la solicitud de modificación al contrato con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, debidamente justificada. 17. Destinar los recursos que reciba del Municipio única y exclusivamente para los fines propuestos en el objeto del contrato. 18. Hacer entrega al Municipio de toda la documentación relacionada con el contrato para su liquidación. 19. Suscribir junto con la Alcaldía las actas de carácter obligatorio del contrato. 20. Dar cumplimiento estricto a todas las disposiciones tributarias que rigen para el Municipio. 21. Presentar al supervisor todos los documentos requeridos en los estudios previos para dar inicio a la ejecución del contrato. 22. Acreditar para cada pago, previa certificación de la supervisión, estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales y salarios y prestaciones sociales de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato. 23. Mantener durante el tiempo de ejecución el personal profesional y técnico suficiente, idóneo y calificado. **C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA:** 1. Velar porque la ejecución del contrato se cumpla dentro de los plazos establecidos. 2. Designar un supervisor para realizar el seguimiento del contrato. 3. Determinar el monto de los recursos a apropiar para atender la necesidad. 4. Comprometerse a realizar las objeciones a las facturas en los términos previstos en el artículo 773 del Código de Comercio, inciso tercero. 5. Entregar de manera oportuna los recursos asignados de acuerdo con el PAC, una vez se legalice el contrato y conforme a la forma de pago establecida. 6. Entregar oportunamente toda la documentación que repose en el Municipio, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 8. Decidir oportunamente los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que requiera la Empresa para la ejecución del contrato. 9. Asistir a las reuniones que se realicen con ocasión del contrato interadministrativo. 10. Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos de EDU ANTIOQUIA. 11. Informar oportunamente a EDU ANTIOQUIA sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. 12. Supervisar y

realizar seguimiento permanente a la ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato, designando un supervisor y los apoyos que se requieran. 13. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales de EDU ANTIOQUIA. 14. Llamar en Garantía a las compañías aseguradoras de la Responsabilidad Civil, en caso de que el Municipio sea demandado, con ocasión de los hechos o causas relacionadas con la ejecución de los objetos de los contratos derivados del Contrato Interadministrativo. 15. Las demás que resulten necesarias para el buen desarrollo del presente contrato interadministrativo. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES Y RESULTADOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA EJECUTOR POR EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** EDU ANTIOQUIA exigirá al contratista u operador logístico que seleccione, como mínimo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el objeto del contrato, desarrollándolo de acuerdo con las especificaciones técnicas y normativas en la materia. 2. Firmar el acta de iniciación del contrato de común acuerdo con el contratante. 3. Propiciar durante toda la salida un ambiente de integración, respeto y sano esparcimiento entre los adultos mayores participantes, acorde con sus condiciones físicas y de salud. 4. Realizar el pago de las respectivas entradas, tiquetes y demás costos de acceso, garantizando que los adultos mayores puedan acceder de manera oportuna y segura a los lugares y actividades previstos. 5. Garantizar que los vehículos utilizados cuenten con SOAT vigente, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, tarjeta de operación vigente y demás documentos exigidos por la normatividad de tránsito y transporte; los conductores deberán contar con licencia de conducción vigente y categoría acorde al tipo de vehículo. 6. Fortalecer la calidad de vida de los adultos mayores beneficiarios, de manera conjunta con la Secretaría de Salud y Protección Social y el equipo de gerontología del municipio. 7. Generar estrategias de promoción y prevención orientadas a la salud física y mental de los adultos mayores participantes. 8. Designar por escrito un contacto que atienda de manera permanente los requerimientos del supervisor del contrato. 9. Facturar los productos con la misma denominación de la ficha técnica del producto. 10. Coordinar con el supervisor los nombres de los beneficiarios y fechas de ingreso y salida, así como los formatos para la legalización de las actividades. 11. Mantener los precios presentados por el proponente durante la ejecución del contrato. 12. Destinar y mantener personal idóneo para la correcta ejecución contractual. 13. Dar cumplimiento a la normatividad de turismo en Colombia. 14. Disponer de la capacidad técnica y de personal para la ejecución de las actividades. 15. Utilizar los recursos del contrato únicamente para cumplir a cabalidad con el objeto del mismo. 16. Elaborar un registro fotográfico de las actividades logísticas realizadas, que deberá anexarse a la respectiva cuenta de cobro o factura. 17. Realizar las demás actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas. 18. Garantizar que el establecimiento hotelero cuente con condiciones de accesibilidad para adultos mayores: habitaciones con acceso por ascensor, baños con barras de apoyo y pisos antideslizantes, rampas de acceso y ausencia de barreras arquitectónicas. 19. Contar durante todo el recorrido (aéreo y terrestre) y en el hotel con acompañamiento profesional de enfermería y gerontología, con botiquín de primeros auxilios y protocolo de atención de emergencias médicas acorde con el perfil etario de los beneficiarios. 20. Garantizar que la póliza de asistencia de viaje cubra a la totalidad de los participantes (adultos mayores, enfermería y gerontología) sin exclusión por edad, e incluya como mínimo: asistencia médica por accidente y enfermedad, incluida la agravación de enfermedades preexistentes propias de la edad; hospitalización; evacuación y traslado médico; asistencia odontológica de urgencia; y línea de asistencia telefónica veinticuatro (24) horas, con cobertura para el trayecto Santa Fe de Antioquia – Cartagena – Santa Fe de Antioquia. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO:** La designación del supervisor se hará conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011. Se designa como supervisor del contrato a la **SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL O QUIEN HAGA SUS VECES**, quien vigilará y controlará la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato durante el tiempo de su vigencia, incluida la etapa de terminación del mismo. En caso de ausencia temporal o definitiva, el supervisor deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que este proponga una nueva designación, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva. Serán funciones principales del supervisor: a. Entregar al MANDATARIO la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato. b. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. c. Atender las consultas y reclamos que eleve el MANDATARIO. d. Impartir al MANDATARIO, por escrito, las instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal

cumplimiento del contrato, salvo situaciones de urgencia, que podrán darse verbalmente y ratificarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. e. Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios y presentarlos oportunamente al Municipio. f. Comprobar el cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y adoptar o solicitar las medidas y sanciones previstas por dicho artículo y por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. g. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN:** Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación normal del contrato o a la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo; igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **PARÁGRAFO. Liquidación unilateral:** Si EL MANDATARIO no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto de su contenido, el Municipio procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS:** Los costos y gastos relativos al contrato y a su legalización, tales como timbres, publicaciones, tasas, sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías, serán a cargo del MANDATARIO, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA no podrá ceder las obligaciones plasmadas en el presente contrato sin previa autorización escrita del MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN:** Este contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas, una vez expirado el plazo de ejecución, y de manera extraordinaria en los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las partes y la liquidación definitiva del contrato antes del vencimiento del mismo. b. Por incumplimiento de las partes de cualquiera de sus obligaciones o de las cláusulas consagradas en el presente contrato. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por circunstancias que de acuerdo con la ley constituyan fuerza mayor o caso fortuito, y en este caso solo se admitirá el incumplimiento de las obligaciones proporcional al hecho generador del mismo. c. Por cumplimiento del objeto del contrato antes del vencimiento del plazo establecido. d. Porque dejen de subsistir las causas que dieron origen al presente contrato. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los casos de terminación extraordinaria, se deberá proceder a la liquidación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos son parte integral del presente contrato: 1. BPIN 2024050420018. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00922 del 06 de agosto de 2026. 3. Estudios y Documentos Previos, incluida la matriz de riesgos. 4. Acto administrativo que justifica la contratación directa. 5. Los documentos que componen la propuesta técnica y económica de LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURAMENTO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA afirma, bajo la gravedad de juramento, que no se halla incursa en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la celebración del presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS:** Después del análisis de riesgos y de determinar que la modalidad adecuada es la de Contratación Directa, se concluye que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías en el presente proceso de contratación. La Ley 1150 de 2007, artículo 7, inciso 5, establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos, correspondiendo a la entidad determinar la necesidad de exigirlas atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. El Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5, dispone que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **GARANTÍAS EXIGIBLES POR EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** EDU ANTIOQUIA exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de Santa Fe de Antioquia como beneficiario/asegurado en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados

en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada de proyecto, con los siguientes amparos:

Nro.	AMPARO	COBERTURA	VIGENCIA
1	Cumplimiento general del contrato y pago de multas y cláusula penal pecuniaria	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más
2	Buen manejo y correcta inversión del anticipo (si se pacta anticipo)	100% de la suma establecida como anticipo	Plazo del contrato y seis (6) meses más, o hasta amortizar el anticipo
3	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más
4	Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más
5	Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Plazo de ejecución y un (1) mes más

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA se encuentra, al momento de la suscripción del contrato, al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF), y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes a través del SECOP II y requiere para su ejecución el registro presupuestal efectuado por el municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** EL EJECUTOR mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por culpa o negligencia del ejecutor, de sus subcontratistas o dependientes. Se consideran hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus contratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de los bienes, trabajos y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo, y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o de la declaratoria de caducidad del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar al Municipio de Santa Fe de Antioquia una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos, ni exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA, para los efectos de las estipulaciones contempladas en el presente contrato, responderá civil y administrativamente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio y demás normas aplicables, y el contratante procederá a llamar en garantía al contratista cuando dicha responsabilidad se haya derivado de dolo o culpa grave imputable al contratista. La responsabilidad institucional o profesional, de cualquier orden, por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por EL MANDATARIO a la población adulta mayor beneficiaria del presente contrato, será asumida única y exclusivamente por este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA

con absoluta autonomía e independencia; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera, para efectos de este contrato, como independiente, y en consecuencia el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de este contrato; el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES:** Las modificaciones de las cláusulas del presente contrato se harán a través de un otrosí modificatorio, cuando se presenten y estén debidamente comprobadas las circunstancias que las justifiquen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN:** El Municipio no contrae por este contrato ninguna obligación, vinculación o relación laboral con el personal que labora en LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, suscrita por el representante legal del Municipio y por el gerente del MANDATARIO. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación se resolverá por la justicia ordinaria, procurando primero siempre los mecanismos de solución alternativa como la conciliación o el arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE:** En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan norma que contraríe la normatividad vigente, o modifiquen las cláusulas contractuales, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar en virtud del desarrollo de este contrato, se fija como domicilio el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes a través del SECOP II y requiere para su ejecución el registro presupuestal efectuado por el municipio.